

Proceso 2022-0054 recurso de reposición auto 28 de octubre de 2022

Angela Marcela Vargas Silva <a.vargass@uniandes.edu.co>

Jue 03/11/2022 15:25

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

ESD

Ref: Solicitud acceso expediente digital No. 2022-0054

Respetados señores:

Por medio del presente, en mi calidad de apoderada especial de la Universidad de los Andes dentro del proceso No. 2022-0054 (demandante: Germán Adolfo Cruz Zamora), me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022, conforme a las razones expuestas en el escrito adjunto.

Les agradezco acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

Ángela Marcela Vargas Silva
Apoderada Especial
Universidad de los Andes

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 28 DE
OCTUBRE DE 2022

RAD. 2022-00054

DEMANDANTE: GERMAN ADOLFO CRUZ ZAMORA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Respetado Señor Juez:

Por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022, notificado en estado del 31 de octubre de 2022, mediante el cual el despacho se pronunció frente a la solicitud de pruebas formulada por las partes y se fijó fecha para la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del CGP.

El recurso de reposición se encuentra dirigido a que el Juzgado revoque la decisión contenida en el numeral 3.1.2 del referido auto, en el que se ordena a la Universidad de los Andes “*la exhibición de documentos aludidos en la solicitud número 1 [18SolicitudRequerirParte]*”. A continuación, se transcribe el aparte de la solicitud allegada por el demandante, en la que se alude a dichos documentos:

“(…) **1-Con relación a la prescripción extintiva**

Que como tal se apoya en la legalidad de las sanciones impuestas al actor, se aporte:

- a) *Copia del pliego de cargos dirigidos al actor con el debido señalamiento de la conducta infractora a la ley y los reglamentos de la universidad*
- b) *Copia del acto de notificación con respecto a la tacha de conducta*
- c) *Copia de la respuesta dada por el actor como descargos*
- d) *Copia de la notificación que se hubiere dado al disciplinado en la indicación de los recursos procedentes contra el pliego de cargos*
- e) *Copia del pronunciamiento dado al recurso de reposición en el caso*
- f) *Copia del pronunciamiento dado al recurso de apelación que se hubiere emitido*
- g) *Copia del Reglamento Interno de la Universidad con vigencia por el año de los hechos relacionados con la demanda (…)* **Negrilla y subrayado fuera de texto**

Las razones por las cuales considero improcedente el decreto y práctica de la referida prueba, son las siguientes:

1. Los documentos arriba referenciados, fueron solicitados por el demandante con el fin de desvirtuar la excepción de prescripción planteada por la Universidad, y es por eso que al agruparlos se refiere a ellos bajo el título “*con relación a la prescripción extintiva*”.

En ese orden de ideas y dado que, con excepción del reglamento vigente para la época de los hechos, los demás documentos hacen referencia a procesos disciplinarios que mi poderdante adelantó contra el demandante en los años 1979 y 1980, que no aportan ningún elemento de juicio al juzgado en cuanto a la ocurrencia del fenómeno de la prescripción, se considera que esta prueba es impertinente, toda vez que la existencia de estos procesos disciplinarios y su correspondiente sanción en nada inciden en el análisis de dicha figura.

En torno a la pertinencia de la prueba, la doctrina ha señalado que “(...) *es impertinente la prueba cuando se pretende probar un hecho que, aun demostrado, no sería de naturaleza para influir en la decisión del asunto (...)*”¹. Ahora bien, aterrizando el concepto de la pertinencia de la prueba al caso que nos ocupa, es evidente que con independencia de que estos procesos disciplinarios se hayan surtido y más allá de si fueron adelantados a la luz del reglamento vigente para la época, es un hecho que la última vez que el señor Cruz cursó estudios en la Universidad de los Andes fue en el año 1979 (aceptado por el demandante en el hecho 1.2 de la demanda) y que en abril de 1997 (según se evidencia en el folio 19 de los anexos de la demanda) este ya conocía la posición de la universidad de no permitirle continuar sus estudios, y aun así dejó transcurrir más de 20 años sin ejercer las acciones que le correspondían, siendo estos los hechos que realmente interesan al estudio de la prescripción y que se encuentran plenamente acreditados en el expediente.

Desde esta perspectiva, no le asiste razón al apoderado del demandante cuando señala que la excepción de prescripción se apoya en la legalidad de las sanciones impuestas, puesto que la base del argumento planteado por la Universidad es el simple paso del tiempo y la total inacción por parte del demandante, entendiendo que dicha inacción se configuró al haber transcurrido más de 40 años desde la última vez que cursó estudios (año 1979) y más de 20 años desde que la Universidad le confirmara en 1997 que no sería readmitido a cursar estudios, sin haber incoado la demanda que hoy nos ocupa.

En torno a este punto, hacemos un llamado respetuoso con el fin de que, tal y como se planteó en la contestación de la demanda, se considere la declaratoria de prescripción en el marco del presente proceso, toda vez que consideramos que en el expediente existen elementos de prueba suficientes para darla por configurada y que en consecuencia se proceda a dictar sentencia anticipada.

Por último, en lo que se refiere al reglamento interno vigente para la época de los hechos, tampoco se considera necesaria su exhibición, toda vez que el reglamento de estudiantes que regía para la época fue aportado por el demandante y relacionado en la demanda en el acápite de pruebas bajo el No. 4.18.

2. Pese a que del mayor interés de la Universidad colaborar con el despacho y allegar toda la información que le sea solicitada, no obstante, en lo que a la documentación de los procesos

¹ ROCHA ALVIRA, Antonio. De la prueba en derecho. Grupo editorial Ibañez. Pg. 132.

disciplinarios se refiere, dada su antigüedad (procesos adelantados hace más de 40 años), por temas de gestión documental y por la orden impartida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en sede de tutela, la Universidad no dispone actualmente de ningún registro referente a los procesos y sanciones impuestas al demandante (los únicos documentos que se tienen al respecto, son los aportados por el propio demandante con el escrito de demanda). En torno a este punto tal y como se encuentra documentado en la demanda, a raíz de la tutela interpuesta por el señor Cruz en el año 2006, el Juzgado 16 Civil del Circuito le ordenó a la universidad eliminar cualquier antecedente relacionado con las sanciones de que había sido objeto el demandante, toda vez que consideró que ya había transcurrido mucho tiempo desde su ocurrencia.

Conforme a lo anterior, mi poderdante se encuentra en imposibilidad de exhibir los documentos que le han sido solicitados y persistir en esta exigencia sería imponer a la universidad una carga desproporcionada, toda vez que no sólo no le asiste ninguna obligación legal de conservación de documentación relativa a expedientes disciplinarios con antigüedad de más de 40 años, sino que existe un orden judicial en sede de tutela conminándola a eliminar los antecedentes de dichas sanciones.

Además, se resalta que en su decisión el Juzgado 16 Civil del Circuito puntualmente anotó que se abstenía de pronunciarse frente a los procesos disciplinarios precisamente por el tiempo transcurrido, como se indica a continuación "(...) 4. *Por último, en lo que tiene que ver con las críticas que el actor endilga al procedimiento disciplinario que en esos años fue adelantado en su contra, baste con precisar al interesado que tales cuestiones debieron ser debatidas en esas oportunidades y por las vías procesales correspondientes, temas sobre los cuales gravita, como bien lo entendió el a quo, el incumplimiento holgado del principio de inmediatez que impide cualquier estudio de fondo (...)*" (visible a folio 54 de la demanda y sus anexos)

Teniendo en cuenta lo expuesto, respetuosamente se solicita la revocatoria parcial del auto de fecha 28 de octubre de 2022, únicamente en relación con la prueba a la que se hace alusión en el punto 3.1.2 de dicho auto, con el fin de que la misma sea denegada.

Del señor juez,



Ángela Vargas Silva
Apoderada Especial
Universidad de los Andes